



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando
la identidad del neonato y el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Edwin Abimaél Poz Raymundo

Guatemala, marzo 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando
la identidad del neonato y el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Edwin Abimaél Poz Raymundo

Guatemala, marzo 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Edwin Abimaél Poz Raymundo**, elaboró la presente tesis, titulada **Registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando la identidad del neonato y el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 19 de octubre de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante Edwin Abimaél Poz Raymundo, ID 000115268. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada “Registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando la identidad del neonato y el derecho comparado”.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante.
- d) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Ana Lucia Mauricio Gámez



Ciudad de Guatemala a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico del estudiante **Edwin Abimaél Poz Raymundo**, ID **000115268**, titulada **Registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando la identidad del neonato y el derecho comparado**. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que, en caso opuesto incurría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requisitos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Pedro Rafael Maldonado Flores

Firma y sello

Licenciado
Pedro Rafael Maldonado Flores
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EDWIN ABIMAÉL POZ RAYMUNDO**

Título de la tesis: **REGISTRO PELMATOSCÓPICO PARA LAS INSCRIPCIONES GARANTIZANDO LA IDENTIDAD DEL NEONATO Y EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Ana Lucia Mauricio Gámez de fecha 19 de octubre del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Pedro Rafael Maldonado Flores de fecha 22 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 6 de marzo del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala	1
Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en el derecho comparado	14
Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala y el derecho comparado	30
Conclusiones	54
Referencias	57

Resumen

El presente artículo jurídico se abordó el tema del registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando la identidad del neonato y el derecho comparado. El objetivo general fue analizar la legislación de Guatemala, Perú, México y Argentina, para establecer las diferencias y similitudes en cuanto a la identificación y registro pelmatoscópico de los neonatos. El primer objetivo específico consistió en analizar la legislación del Estado de Guatemala que tutela el derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a Estudiar la legislación de Perú, México y Argentina que tutela el derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos.

Luego de analizar las legislaciones se concluyó que Perú, México y Argentina, han dado un enfoque en la identificación pelmatoscópico de los neonatos, especialmente a través de la toma de impresiones dactilares. Esta medida se ha implementado utilizando tecnología de vanguardia y actualizando su legislación para poder aplicarla correctamente. Dando precisión y autenticidad de los registros de nacimientos de sus ciudadanos, proporcionando una forma única de identificar a cada individuo. En áreas urbanas y hospitales han llevado a cabo las inscripciones y el registro pelmatoscópico con mayor eficacia debido a la disponibilidad de tecnología y personal capacitado.

Guatemala, establece los procedimientos y requisitos para la inscripción de nacimientos, lo que incluye la recopilación de impresiones dactilares. diseñadas para garantizar la autenticidad de los registros civiles y la seguridad de la identificación. Pero no cuenta con tecnología adecuada para poder aplicarla.

Palabras clave

Impresiones dactilares. Pelmatoscópico. Neonato. Registro.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema del registro pelmatoscópico para las inscripciones garantizando la identidad del neonato y el derecho comparado. El objetivo general de la investigación será analizar la legislación de Guatemala, Perú, México y Argentina, para establecer las diferencias y similitudes en cuanto a la identificación y registro pelmatoscópico de los neonatos. En el primer objetivo específico se analizará la legislación del Estado de Guatemala que tutela el derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos. mientras que el segundo estudiar la legislación de Perú, México y Argentina que tutela el derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos.

Las razones que justifican el estudio consisten en que la individualización de las personas es necesaria para cualquier sistema jurídico en el mundo y para ello, es imprescindible contar con medios técnicos y científicos que permitan establecer de manera indubitable la identidad de los neonatos. Se vulnera la seguridad jurídica donde el Estado debe proteger, especialmente en los neonatos que al nacer no poseen un medio idóneo de identificación debido, a que la norma que regula la identificación de los neonatos en la legislación guatemalteca esta regula en forma general en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

La importancia del artículo radica en que la identificación de los recién nacidos en Guatemala aún adolece de certeza, debido al sub registro en la identificación de los recién nacidos, lo que ha dado lugar al cambio de niños al nacer, la imposibilidad de identificar a un niño cuando es abandonado, cuando es sustraído a la fuerza de los brazos de sus progenitores.

Para el desarrollo del trabajo, la modalidad utilizada es el derecho comparado. En Guatemala existe legislación sobre el registro pelmatoscópico para la individualización e inscripción de los recién nacidos, además de ser necesario para cualquier sistema jurídico en el mundo, es imprescindible contar con medios técnicos y científicos que permitan establecer de manera indubitable la identidad de los menores de edad, es por ello que la investigación se realizara a través de un análisis del derecho comparado para establecer la forma en que se realiza en los países de Perú, México y Argentina.

Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala

El derecho de inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala son temas fundamentales para garantizar la identidad, protección y acceso a los derechos de los recién nacidos en el país. El registro de los neonatos, es decir, de los recién nacidos, es un proceso vital para reconocer la existencia legal de cada individuo desde su nacimiento. La identidad y el registro son derechos humanos fundamentales, reconocidos por tratados internacionales y la Declaración Universal de Derechos Humanos. El acceso a derechos básicos, como la salud, educación y protección, se ve directamente afectado por la falta de registro. El registro pelmatoscópico es una técnica que consiste en la toma de huellas dactilares y plantares del recién nacido para su identificación única y segura.

Este proceso garantiza la integridad de la información y ayuda a prevenir casos de suplantación de identidad, lo que es especialmente relevante en la lucha contra el tráfico de personas y la protección de los derechos de los niños. El derecho al registro y la identidad están protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, que garantiza el derecho de toda persona a la identidad ya ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas (RENAP). La Ley del Registro Nacional de las Personas establece las normas y procedimientos para la inscripción de

nacimientos y la obtención del Documento Personal de Identificación (DPI). El derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala es esencial para garantizar la identidad y los derechos de los recién nacidos desde su nacimiento.

Antecedentes de la pelmatoscopia

La pelmatoscopia, también conocida como dermatoglifia o dactiloscopia plantar, es una rama de la medicina legal y la criminalística que estudia las crestas y surcos presentes en las plantas de los pies. Estas características únicas e individuales se utilizan para la identificación de personas, así como para la investigación de delitos y otros casos judiciales. Los antecedentes de la pelmatoscopia se remontan a la antigüedad y han experimentado un desarrollo significativo a lo largo de la historia. La práctica de identificar a las personas por sus huellas dactilares se puede rastrear hasta la antigüedad. Los registros históricos demostraron que las civilizaciones antiguas, como los babilonios, egipcios y chinos, ya utilizaron las impresiones dactilares para autenticar documentos y sellos. Es por ello que Jiménez, (2007) menciona:

Sus inicios como sistema de identificación datan del año de 1918, cuando se empleó por vez primera para la identificación de los recién nacidos en una maternidad de Chicago y, desde entonces, este ha sido su principal uso. A diferencia de las huellas dactilares y las palmares, que sí es frecuente hallarlas en los escenarios de hechos durante la inspección técnico-ocular, las huellas plantares raras veces aparecen. (p. 401)

A medida que la importancia de la pelmatoscopia en la identificación de personas se hizo evidente, se encontraron unidades especializadas en países distintos para manejar los registros y las investigaciones relacionadas con las huellas dactilares. Los sistemas de registro y clasificación de huellas digitales se implementarán en las fuerzas policiales y otras instituciones gubernamentales. Con el tiempo, la pelmatoscopia se convirtió en una herramienta fundamental en la investigación forense. Las huellas dactilares dejadas en escenas de crímenes se demostraron en evidencias valiosas para vincular a sospechosos con delitos específicos. La recopilación, hubo y comparación de las huellas dactilares se trabajaron en procedimientos estándar en las investigaciones criminales.

Definición

El derecho de inscripción se refiere al derecho fundamental de todo individuo, incluidos los neonatos, a ser registrado oficialmente en un registro civil o sistema de registro establecido por el gobierno de un país. La inscripción de nacimiento es un acto esencial para el reconocimiento jurídico de la existencia de una persona y para la protección de sus derechos desde el momento de su nacimiento. Esta práctica administrativa y legal es crucial para garantizar la identidad, la ciudadanía y el acceso a los derechos fundamentales de un individuo a lo largo de su vida. La inscripción de nacimiento suele llevarse a cabo en los primeros días o

semanas después del nacimiento de un bebé. Es por ello que Alegretti, (2007) establece:

Es la rama técnica de la papiloscopía, que tiene por objeto el estudio de las impresiones papilares obrantes en el tejido epidérmico de las plantas de los pies, con el objeto de establecer en forma categórica, indubitable y fehaciente la identidad física humana. Su nombre deriva de los vocablos griegos *pelmas*, que significa base, y *skopein*, el cual se traduce como mirar, observar, examinar. (p. 160)

El registro pelmatoscópico de los neonatos, si bien no es un término habitual conocido, puede recomendarse a la práctica de tomar impresiones dactilares o huellas dactilares de los pies del recién nacido. Esto podría ser parte del proceso de identificación biométrica de los neonatos, donde se capturan y registran las características únicas de sus pies para su posterior uso en el reconocimiento y verificación de identidad. Las huellas dactilares son patrones únicos formados por las crestas y surcos presentes en las yemas de los dedos y las palmas de las manos. Estas características se forman durante el desarrollo fetal y, a menos que haya una mutación genética rara, son únicas para cada individuo.

Las huellas dactilares son una de las formas más seguras y confiables de identificación biométrica. Al registrar las huellas dactilares de los neonatos, se crea una base de datos que puede utilizarse para identificarlos y verificar su identidad en el futuro. El registro de huellas dactilares puede ayudar a prevenir el secuestro infantil y la suplantación de identidad en hospitales y centros de maternidad. Por lo que, al contar con un registro

biométrico seguro, se garantiza que el neonato se entregue a los padres o tutores legítimos. En el ámbito de la atención médica, el registro pelmatoscópico puede ayudar a evitar errores en la administración de medicamentos y tratamientos a neonatos, especialmente en entornos hospitalarios ocupados. Es por ello que Trujillo, (2010) menciona:

Es la rama técnica de la papiloscopía, que tiene por objeto el estudio de las impresiones papilares obrantes en el tejido epidérmico de las plantas de los pies, con el objeto de establecer en forma categórica, indubitable y fehaciente la identidad física humana. (p. 35)

Los registros pelmatoscópicos también pueden ser valiosos para la investigación científica y médica, especialmente en estudios longitudinales que siguen el desarrollo de neonatos a lo largo del tiempo. Es importante destacar que el uso de datos biométricos, como las huellas dactilares, cuestiones de privacidad y seguridad. La recopilación y almacenamiento de datos biométricos deben estar sujetos a estrictas medidas de seguridad y protección de la privacidad para evitar el mal uso o la divulgación no autorizada de esta información sensible. En general, tanto el derecho de inscripción como el registro pelmatoscópico de los neonatos son aspectos cruciales en la protección de los derechos y la identidad de los recién nacidos.

La inscripción de nacimiento garantiza el reconocimiento legal del neonato como individuo y ciudadano, mientras que el registro pelmatoscópico puede proporcionar una capa adicional de seguridad y verificación de identidad mediante el uso de huellas dactilares, por lo que

el registro pelmatoscópico son dos elementos cruciales en el proceso de proteger y garantizar los derechos de los neonatos. La inscripción de nacimiento establece la identidad legal y ciudadanía del recién nacido, mientras que el registro pelmatoscópico puede proporcionar una herramienta adicional para la identificación y seguridad de los neonatos, para lo cual se deben de garantizar los derechos de identificación de las personas con su individualización.

Características

El registro pelmatoscópico, también conocido como registro de huellas plantares o huellas dactilares de los pies, es una práctica de identificación biométrica que se basa en capturar y almacenar las características únicas presentes en las plantas de los pies de un individuo. Al igual que las huellas dactilares, las huellas plantares son únicas para cada persona y no cambian a lo largo de la vida, lo que las convierte en una herramienta confiable para la identificación y verificación de identidad. Las huellas plantares presentan características distintivas que las hacen únicas para cada individuo. Estas características se forman durante el desarrollo fetal y están influenciadas por factores genéticos y ambientales. El patrón general de una huella plantar se refiere a la forma general de la impresión. Los patrones más comunes son el arco, el arco bajo, el arco alto, el pie plano y el pie cavo. Para lo cual Trujillo, (2010) menciona:

Se le llama arco en pelmatoscopia, a la morfología de la zona fundamental, donde en un delta central, persiste la peculiaridad más destacada, por lo que en este dibujo se encuentra la imagen de un tridelta y bidelta, por lo que a pesar de ello los deltas en dicha clasificación no son de suma importancia para establecer las particularidades en donde se forman varias estructuras abiertas. (p. 37)

Son líneas o surcos que aparecen en la planta del pie y reflejan la distribución de la presión y la flexibilidad de la piel. Estas líneas pueden ser utilizadas para identificar la flexibilidad del arco del pie. Las áreas de presión en la planta del pie representan las partes más sobresalientes o prominentes de la huella, como el talón, el metatarso y el pulgar del pie. Estas áreas son importantes para la distribución del peso al caminar. Son las divisiones y bifurcaciones que se encuentran en las líneas de la huella plantar, similares a las crestas de las huellas dactilares. Es importante destacar que, aunque las huellas plantares son únicas para cada individuo, existen patrones generales que se encuentran comúnmente en la población. La identificación y verificación de identidad se basan en la comparación de características específicas de las huellas plantares registradas con las de la huella capturada en el momento de la identificación.

Por lo tanto, en pelmatoscopía, se le llama presilla interna a la figura representada por una serie de líneas papilares que parten desde el contorno de la impresión plantar y se orientan hacia afuera y sin salir de la zona del área del dibujo, las que se repliegan sobre sí mismas, tomando una dirección paralela a la primitiva o de inicio o de sentido opuesto,

apareciendo nuevamente en la zona donde nacieron. Es por ello que Jiménez, (2007) respecto a esta característica menciona la forma en que se realiza: “Cuando se trata de pie derecho y a lo inverso si es el pie izquierdo, se denominan internas las presillas desunidas a la izquierda y al contrario para la derecha, sin tener en cuenta las manos”. (p. 403)

Por lo que da como resultado que esto tiene relación con el almacenamiento y la gestión de datos biométricos, incluidas las huellas plantares, deben realizarse de manera segura y respetando la privacidad del individuo, por lo que esta característica lo que conlleva es la seguridad jurídica para las personas a través de su individualización. Las medidas de seguridad robustas son fundamentales para proteger la información contra accesos no autorizados y posibles abusos, por lo que es importante el registro pelmatoscópico que se realiza a las personas. Si bien las huellas plantares son únicas para cada individuo, la precisión de la identificación puede verse afectada por la calidad de la captura y el proceso de extracción de características.

El proceso de registro pelmatoscópico es relativamente simple y se puede realizar con equipo especializado y entrenamiento adecuado. En el primer paso, se captura la huella plantar del individuo utilizando un dispositivo de escaneo especializado o tintas y papel. En el caso de dispositivos de escaneo, se coloca el pie del individuo sobre una superficie óptica o un sensor que captura la imagen de la huella. En el caso de tintas y papel, el

pie se impregna con una sustancia similar a la tinta y luego se presiona sobre un papel especial para crear una impresión. Una vez que se ha capturado la huella, se procesa la imagen para resaltar las características clave y eliminar el ruido o las imperfecciones. Se puede decir al respecto lo que acota Gallegos, (2010):

Es la que se encuentra cerrada hacia atrás y tiene sus ramas dirigidas hacia el borde anterior del pelmatograma y cuando en la zona fundamental se encuentran formadas por dos presillas digitales arqueadas hacia adentro constituyendo el verticilo sinuoso de doble presilla digital interno; también es la observada con mayor frecuencia en los pulpejos de los dedos, formando una presilla cerrada hacia atrás, con sus dos ramas dirigidas hacia los bordes anteriores. (p. 23)

Se identifican y extraen las características únicas de la huella plantar, como las líneas de flexión, las áreas de presión, las ramas y los puntos bifurcados. Se crea una plantilla o representación digital de las características extraídas, que se utilizan para comparar y verificar huellas futuras capturadas. En investigaciones criminales, las huellas plantares pueden utilizarse como evidencia para vincular a una persona con una escena del crimen o para confirmar su presencia en un lugar específico. El registro pelmatoscópico se utiliza para controlar el acceso a áreas restringidas o sensibles, como en instalaciones militares o gubernamentales, donde la verificación de identidad es crucial. Al igual que en el registro pelmatoscópico puede ser útil en la búsqueda y reunificación de niños desaparecidos con sus familias en situaciones de emergencia o desastres.

Regulación

Guatemala, al igual que muchos países, ha experimentado un aumento en el uso de tecnologías de identificación biométrica en diversos ámbitos. La identificación biométrica se ha implementado en áreas como la identificación de prisioneros, el control de acceso a instalaciones gubernamentales y privadas, y en ciertos servicios gubernamentales para garantizar una mayor precisión y seguridad en la identificación de individuos. El uso de huellas dactilares y, en menor medida, huellas plantares, es una de las formas más comunes de identificación biométrica debido a su alta confiabilidad y la singularidad de las características de cada individuo. Sin embargo, es importante señalar que la regulación específica del registro pelmatoscópico como una práctica exclusiva aún no ha sido ampliamente documentada. El Código Civil, Decreto Ley 106 (1964) regula al respecto:

La persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el registro civil, el que se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o del de sus padres no casados que lo hubieren reconocido. Los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta. Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba. En el caso de los menores ya inscritos en el registro civil con un solo apellido, la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos. (artículo 4)

El sistema de identificación que contempla este cuerpo legal es el nombre el cual se le es otorgado a la persona en el momento de su nacimiento y normalmente se compone por los apellidos de los padres biológicos, claro

está en la actualidad es normal que únicamente se reconozca con los apellidos de la madre, más raro aun es que una institución le brinde el nombre generalmente esto se da en los casos de abandono, pero como primer punto se puede deducir que la forma de identificación optima es el nombre que posee cada persona. Es por ello que se debe de identificar e individualizar a las personas desde el momento en que nacen, para lo cual es importante que se cuente con el registro pelmatoscópico y su respectiva inscripción para darle seguridad jurídica a los individuos. En el caso de la Ley del Registro Nacional de las Personas Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala (2005) regula:

El Documento Personal de Identificación que podrá abreviarse DPI, es un documento público, personal e intransferible, de carácter oficial. Todos los guatemaltecos y los extranjeros domiciliados mayores de dieciocho (18) años, inscritos en el RENAP, tienen el derecho y la obligación de solicitar y obtener el Documento Personal de Identificación. Constituye el único Documento Personal de Identificación para todos los actos civiles, administrativos y legales, y en general para todos los casos en que por ley se requiera identificarse. Es también el documento que permite al ciudadano identificarse para ejercer el derecho de sufragio. El reglamento respectivo regulará lo concerniente al DPI. (artículo 50)

Esta ley establece que el único documento para que una persona se identifique en cualquier ámbito de su vida cotidiana es el documento personal de identificación DPI, siendo este la herramienta fundamental para que las personas hagan constar que son ellos, este documento es el único que acredita la personalidad individual de las personas en toda la República de Guatemala, en la actualidad al momento que las personas nacen, se debe de hacer la inscripción en el Registro Nacional de las

Personas RENAP, y se les asigna un código único de identificación CUI, cuya numeración será asignado para el resto de la vida de las personas, por lo que esta normativa únicamente establece esa forma como identificación e individualización del individuo. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (2003) regula:

Obligaciones de establecimientos de salud. Los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicos y particulares están obligados a Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital, y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la Inscripción del niño o la niña. (artículo 27)

En esta normativa es donde se promueve por primera vez la aplicación de un registro plantar y dactilar para los recién nacidos específicamente en las otras normativas no se especificaba esta situación, sin embargo en este caso si se plantea directamente que es para el caso de los recién nacidos, siendo uno de los medios más efectivos para la identificación de los mismos, pero no solamente plantea su identificación por este medio manualmente, es más establece su digitalización para una mayor veracidad de los datos proporcionados por este tipo de huellas así mismo se solicita la toma y digitalización de las huellas de la madre, por lo tanto los datos serán verídicos en un cien por ciento.

La implementación de un registro pelmatoscópico de recién nacidos ofrece una serie de beneficios significativos que abarcan desde la identificación segura de los neonatos hasta la prevención del secuestro infantil y la protección de sus derechos fundamentales. Por lo que proporciona una forma segura y precisa de identificar a los recién nacidos. Las huellas plantares son únicas para cada individuo, lo que permite una identificación confiable y sin errores. Es decir, que esto puede ayudar a prevenir el secuestro infantil y la suplantación de identidad en hospitales y centros de maternidad. Al contar con un registro biométrico seguro, se garantiza que el neonato sea entregado a los padres o tutores legítimos.

La implementación de un registro pelmatoscópico facilita la gestión de los registros de nacimiento, ya que las huellas plantares brindan una forma única y confiable de identificar a cada neonato. Este registro asegura el derecho de identidad de los neonatos, que es fundamental para el acceso a los derechos y beneficios sociales, como atención médica, educación y seguridad social. Las huellas plantares únicas y seguras ayudan a prevenir la suplantación de identidad, garantizando que cada neonato sea registrado correctamente y que se evite la duplicidad de registros. Ya que esto puede facilitar la prestación de servicios de salud, ya que proporciona una forma rápida y segura de identificar a los pacientes y garantizar que reciban el tratamiento adecuado.

El registro pelmatoscópico ayuda a establecer la edad de un individuo, lo que es esencial para prevenir matrimonios infantiles y forzados, garantizando que los individuos tengan la edad legal para contraer matrimonio. La implementación de un registro pelmatoscópico fomenta el registro oportuno de los neonatos, lo que es crucial para garantizar que obtengan sus derechos y beneficios desde el inicio de sus vidas. Esto promueve una mayor sensibilización sobre los derechos de los neonatos y la importancia de su identificación legal desde el momento de su nacimiento. Es decir, que con la implementación legal de un registro pelmatoscópico contribuye a la recopilación de datos demográficos y estadísticas vitales, lo que es esencial para la planificación gubernamental y la toma de decisiones.

Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en el derecho comparado

Luego de haber establecido en qué consiste el registro pelmatoscópico es importante analizar y concluir cómo se regula este procedimiento en otros países. Puesto que la razón principal por la que algunos hospitales han considerado o implementado el registro pelmatoscópico de neonatos es para evitar el intercambio o el secuestro de bebés. Las huellas plantares de un recién nacido, junto con las huellas dactilares de la madre, pueden ser una forma eficaz de identificación en las primeras horas y días después

del nacimiento. La recopilación, almacenamiento y acceso a datos biométricos, incluso para fines de identificación, importantes cuestiones éticas y legales. La protección de datos personales es una preocupación primordial en muchos países, y las bases de datos biométricos deben ser manejadas con extremo cuidado para garantizar la privacidad y seguridad de los datos.

Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Perú

La inscripción y registro de los neonatos es un proceso crucial en cualquier sociedad, ya que establece la identidad legal y proporciona información demográfica esencial para la toma de decisiones gubernamentales y la planificación social. En el contexto de Perú, el registro pelmatoscópico de los neonatos ha surgido como una herramienta innovadora para garantizar la precisión y autenticidad de la identificación desde una etapa temprana. Al igual el derecho de inscripción pelmatoscópica de los neonatos en Perú es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico y social. La inscripción y registro de los neonatos es un proceso esencial para otorgar identidad legal a cada individuo desde el momento de su nacimiento. En el contexto peruano, la introducción de la inscripción pelmatoscópica ha marcado un avance significativo al utilizar la tecnología biométrica para asegurar la autenticidad y precisión de la identificación temprana.

El registro proporciona a cada individuo su identidad legal, lo que es fundamental para el acceso a los derechos humanos básicos, como la atención médica, la educación y la protección legal. El registro pelmatoscópico, que se basa en las huellas dactilares del neonato, ofrece una forma única y duradera de identificación. El registro pelmatoscópico de neonatos en Perú representa un paso significativo hacia la mejora de la identificación y los sistemas de registro civil. Aunque presenta desafíos, los beneficios en términos de precisión, seguridad y planificación justifican su implementación. Es esencial abordar las consideraciones éticas y de privacidad para garantizar que este sistema contribuya positivamente a la sociedad peruana y sirva como modelo para otras naciones en busca de soluciones innovadoras de registro de neonatos. Por lo que la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú (1995) regula:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.
(artículo 2)

La inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos en Perú representan un paso audaz hacia la modernización y mejora de los sistemas de identificación y registro civil. A medida que la tecnología avanza y las sociedades se vuelven más digitalizadas, este enfoque innovador demuestra el potencial de desafíos antiguos con soluciones modernas y centradas en el ser humano. Sin embargo, es imperativo que

las consideraciones éticas, de privacidad y de equidad se mantengan en el centro de esta evolución, garantizando que los beneficios superen con creces los posibles riesgos. El registro pelmatoscópico en Perú podría servir como un modelo a seguir para otros países en su búsqueda de soluciones efectivas y eficientes de inscripción y registro de neonatos. Por lo que la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú (1995) regula:

En el certificado de nacimiento vivo, así como en el primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad que se emita, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponden a la naturaleza del documento. (artículo 7)

El registro pelmatoscópico es un proceso que se basa en la captura y análisis de las huellas dactilares de los neonatos. Perú ha adoptado esta técnica para mejorar la precisión y seguridad de la identificación temprana. En las instalaciones de salud, se toman las huellas dactilares de los neonatos poco después de su nacimiento. Estas huellas son únicas y permiten una identificación precisa a lo largo de la vida. Las huellas dactilares capturadas se almacenan en una base de datos centralizada y segura. Esta base de datos se vincula con otros registros civiles, como el registro de nacimientos, para garantizar la coherencia y la integridad de la información. El registro pelmatoscópico aprovecha la tecnología biométrica para identificar a los neonatos de manera rápida y precisa. Esto disminuye el riesgo de errores y mejora la autenticidad del proceso de registro.

La implementación efectiva del registro pelmatoscópico requiere una infraestructura adecuada en las instalaciones de salud y en los organismos responsables de la gestión de los registros civiles. Esto implica la adquisición de equipos biométricos, sistemas de almacenamiento seguros y la formación de personal médico y administrativo en la captura y gestión de las huellas dactilares. El registro pelmatoscópico simplifica los procesos administrativos y legales a lo largo de la vida de un individuo. Facilita la obtención de documentos como cédulas de identidad, pasaportes y certificados de nacimiento, es por ello que la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú (1995) regula:

Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: 1) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas. (artículo 7)

En Perú el registro pelmatoscópico simplifica los trámites administrativos al eliminar la necesidad de presentar múltiples documentos de identidad. Esto reduce la burocracia y agiliza los procesos para los ciudadanos y las instituciones. Contiene un sistema de registro sólido y confiable contribuye a la lucha contra la delincuencia, ya que dificulta la ocultación de identidad por parte de criminales y evita la creación de identidades falsas. Los datos precisos de registro pelmatoscópico son esenciales para la planificación económica y social a largo plazo. Ayudan a identificar tendencias demográficas, como tasas de natalidad y mortalidad, que

influyen en la toma de decisiones gubernamentales y empresariales. La Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú (1995) regula:

En el primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad Nacional (D.N.I.) que se emita, constará, además de los datos consignados en el artículo anterior, la identificación pelmatoscópica del recién nacido. En sustitución de la huella dactilar y la firma del titular se consignará la de uno de los padres, los tutores, guardadores o quienes ejerzan la tenencia del recién nacido. (artículo 33)

La implementación exitosa del registro pelmatoscópico puede abrir la puerta a la adopción de otras tecnologías de identificación biométrica, como el reconocimiento facial o el análisis de iris. Esto podría llevar a cabo sistemas de registro aún más eficientes y seguros. El derecho de inscripción pelmatoscópica garantiza que cada neonato tenga una identidad legal única e inalterable desde el momento de su nacimiento. Esto es fundamental para proteger sus derechos humanos básicos, como la atención médica, la educación y la participación en la sociedad. Además, el registro biométrico previene la invisibilidad legal que podría derivar en la falta de acceso a servicios esenciales.

El proceso de captura de huellas dactilares en Perú es simple y no invasivo, lo que minimiza cualquier impacto negativo en el recién nacido. Las huellas dactilares se determinan en una identificación única y confiable a lo largo de la vida. La base de datos centralizada y segura asegura que los datos estén disponibles para su uso futuro, respetando las

normas de protección de datos personales. La identificación biométrica de los neonatos al momento de realizar las inscripciones es una herramienta poderosa para combatir la trata de personas y el trabajo infantil. Las huellas dactilares proporcionan una forma irrefutable de identificación, dificultando la ocultación de la identidad y la explotación de los menores en actividades ilícitas.

El derecho de inscripción pelmatoscópica de los neonatos en Perú representa un paso significativo en la evolución de los sistemas de registro civil. Al utilizar la tecnología biométrica, este enfoque garantiza la autenticidad, la precisión y la protección de los datos desde una edad temprana. Si bien enfrenta desafíos, desde la privacidad hasta la equidad, es importante reconocer que el objetivo final es asegurar que cada neonato tenga acceso a su identidad legal y los derechos que le corresponden. Con una implementación responsable y una educación continua, este derecho puede servir como un modelo de mejora de los sistemas de registro civil en todo el mundo, alineándose con los principios de justicia, igualdad y dignidad humana.

Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en México

La inscripción y registro de neonatos es un proceso esencial en cualquier sociedad, ya que establece la identidad legal y proporciona información crucial para la toma de decisiones gubernamentales y la planificación social. En México, el uso de la inscripción pelmatoscópica ha surgido como un enfoque innovador para mejorar la precisión y autenticidad de la identificación desde una etapa temprana. El derecho de inscripción pelmatoscópica en México se basa en una serie de marcos jurídicos que garantizan el acceso a la identidad y la protección de datos personales. Los datos de registro pelmatoscópico son esenciales para la planificación gubernamental y la toma de decisiones en áreas como la salud, la educación y la seguridad social. Estos datos informan las políticas y asignaciones de recursos.

En México la implementación ha sido exitosa respecto a garantizar el derecho de inscripción pelmatoscópica que requiere una infraestructura sólida en las instalaciones de salud y en las entidades encargadas del registro civil. Esto implica la adquisición de equipos biométricos de calidad y la capacitación adecuada del personal médico y administrativo involucrado en la captura de huellas. La tecnología biométrica utilizada para la inscripción pelmatoscópica debe integrarse con sistemas de gestión de datos y registros civiles. Esto garantiza que las huellas

dactilares sean parte de un sistema coherente y seguro que facilita la emisión de documentos de identidad y otros trámites.

El proceso de inscripción pelmatoscópica de neonatos, bebés o de un recién nacido debe asegurar que los padres, progenitores o tutores legales comprendan completamente el proceso y sus implicaciones, ya que el consentimiento informado es esencial para respetar los derechos y la autonomía de los padres y asegurar que la inscripción se realice de manera ética, responsable y legal. El derecho de inscripción pelmatoscópica de neonatos, bebés y recién nacidos garantiza la igualdad de acceso a la identidad y, por lo tanto, a los derechos civiles, políticos, sociales y económicos desde una edad temprana. Esto contribuye a un entorno de igualdad y equidad logrando así la erradicación de la discriminación.

El derecho de inscripción pelmatoscópica garantiza que todos los neonatos tengan acceso a su identidad legal desde el nacimiento. Esto es fundamental para asegurar su acceso a derechos básicos como la educación, la atención médica y la protección legal. La identificación biométrica de las huellas dactilares reduce el riesgo de suplantación de identidad y fraude. Esto contribuye a la seguridad pública y evita la explotación de identidades falsas. Los datos de registro pelmatoscópico son esenciales para la planificación gubernamental y la toma de decisiones en áreas como la salud, la educación y la seguridad social. Estos datos informan las políticas y asignaciones de recursos. La Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2014) regula:

Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a: I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables. (artículo 19)

Por lo que se puede destacar de lo antes mencionado que se debe de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes al momento de nacer, deben de tener acceso al proceso de inscripción pelmatoscópica para prevenir la exclusión y la desigualdad, por lo que se debe de proteger la identidad como personas ante la sociedad. Esto puede requerir la implementación de programas y recursos en áreas remotas o de bajos recursos. El consentimiento informado de los padres o tutores es esencial para garantizar la legalidad y la ética en el proceso de inscripción pelmatoscópica al omento que se realizan las inscripciones. Además, se deben abordar las preocupaciones éticas relacionadas con la privacidad y la autonomía, de las inscripciones de los menores.

El derecho de inscripción pelmatoscópica de los neonatos en México representa un avance significativo en los sistemas de registro civil y en el respeto a los derechos humanos fundamentales. Al utilizar la tecnología biométrica, este enfoque garantiza la autenticidad y la precisión de la identificación desde el momento del nacimiento. A pesar de los desafíos y consideraciones éticas, el derecho de inscripción pelmatoscópica ofrece beneficios legales y sociales importantes para los neonatos y la sociedad en su conjunto. Con una implementación responsable y una educación

continua, México puede liderar el camino hacia la mejora de los sistemas de registro civil en todo el mundo, asegurando que cada individuo tenga acceso a su identidad legal ya los derechos que le corresponden.

La implementación exitosa del derecho de inscripción pelmatoscópica de neonatos y bebés requiere una infraestructura sólida en las instalaciones de salud y en las entidades encargadas del registro civil. Esto implica la responsabilidad en la adquisición de equipos biométricos de calidad y la capacitación adecuada del personal médico y administrativo involucrado en la captura de huellas. La tecnología biométrica utilizada para la inscripción pelmatoscópica de neonatos y bebés, debe integrarse con sistemas de gestión de datos y registros civiles. Esto garantiza que las huellas dactilares sean parte de un sistema coherente y seguro que facilita la emisión de documentos de identidad y otros trámites.

Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Argentina

El derecho a la inscripción de recién nacidos en Argentina es un componente fundamental de la identidad legal y el acceso a los derechos fundamentales desde el nacimiento. En este análisis exhaustivo, exploraremos en detalle el marco legal que garantiza este derecho en Argentina, así como su importancia social y humanitaria en el contexto de la protección de los derechos infantiles y la lucha contra la invisibilidad

legal. El proceso de inscripción de recién nacidos comienza en las instituciones de salud, donde se registra el nacimiento y se recopilan datos esenciales. Es crucial que los profesionales de la salud estén capacitados para informar a los padres sobre la importancia de este proceso. Esto lo regula la Ley 26.413 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (2008) el cual estipula:

Todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, deberán inscribirse en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Corresponde al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, proporcionar los datos necesarios para que se elaboren las estadísticas vitales, correspondientes a nacimientos y defunciones, defunciones de niños menores de un año, defunciones fetales, matrimonios, divorcios, filiaciones y adopciones. (artículo 1)

Por lo que en Argentina la inscripción de recién nacidos es esencial para asegurar que tengan acceso a derechos fundamentales, como la salud, la educación y la protección legal. Sin inscripción, los niños corren el riesgo de ser excluidos de los servicios esenciales y quedar en situación de vulnerabilidad. La falta de inscripción puede llevar a la invisibilidad legal, donde los niños no tienen reconocimiento legal ni identidad. Esto dificulta el acceso a los servicios básicos y deja a los niños expuestos a la explotación y el abuso. Es por ello que la inscripción de recién nacidos es una herramienta vital en la lucha contra el trabajo infantil y la trata de personas de los menores ya que la identificación legal ayuda a prevenir la explotación de niños ya responsabilizar a los infractores.

El derecho a la inscripción de recién nacidos en Argentina es un pilar fundamental para la identidad legal y los derechos de los niños. A través de procedimientos claros y eficientes, se asegura que cada niño recién nacido tenga acceso a la identidad desde el principio de su vida. La importancia social y humanitaria de este derecho es innegable, ya que garantiza el acceso a los servicios básicos y la protección contra la explotación. Sin embargo, persisten desafíos en términos de acceso equitativo y conciencia. A medida que Argentina avanza y comparte su experiencia, puede desempeñar un papel inspirador en la promoción de la inscripción de recién nacidos como un componente esencial de la protección y promoción de los derechos humanos desde el nacimiento.

El derecho a los registros de recién nacidos en Argentina es un componente esencial para garantizar la identidad legal y el acceso a los derechos fundamentales desde el nacimiento. Este análisis exhaustivo aborda en profundidad el marco jurídico, social y humanitario que respalda este derecho en Argentina, destacando su importancia en la protección de los derechos humanos de los recién nacidos y en la construcción de una sociedad justa e inclusiva. El proceso de registro comienza en las instituciones de salud donde ocurre el nacimiento. Los profesionales médicos y personal capacitado recopilan información esencial para la identificación del recién nacido y la creación de su partida de nacimiento. Ley 26.413 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (2008) regula:

El registro nacional de las personas brindará la información biométrica necesaria para que el sistema automatizado de identificación de huellas digitales (AFIS) y de rostros en uso en la Policía Federal Argentina pueda satisfacer los requerimientos de identificación que formulan los distintos usuarios del Sistema federal de identificación biométrica para la seguridad (artículo 2)

De lo anterior se puede analizar y mencionar que el registro de recién nacidos garantiza el acceso a derechos fundamentales, como la salud, la educación y la protección legal. Sin el reconocimiento legal, los recién nacidos están en riesgo de quedar excluidos de servicios esenciales y ser invisibles ante la sociedad. La falta de registro puede llevar a la invisibilidad legal, lo que significa que los individuos carecen de reconocimiento legal y de identidad. Esta invisibilidad puede exponer a los recién nacidos a situaciones de vulnerabilidad y explotación. La tecnología puede jugar un papel crucial en la mejora de los procesos de registro de recién nacidos. Las soluciones tecnológicas pueden agilizar la recolección de datos y el almacenamiento seguro de la información.

El derecho a los registros de recién nacidos en Argentina es una base fundamental para la identidad legal y el acceso a los derechos humanos desde el nacimiento. A través de procedimientos claros y eficientes, se asegura que cada recién nacido tenga acceso a la identidad legal y los servicios básicos. La importancia social y humanitaria de este derecho es innegable, ya que previene la invisibilidad legal y la explotación infantil. Argentina, al continuar fortaleciendo su enfoque y compartiendo su experiencia, puede ser un líder en la promoción de los registros de recién

nacidos como un pilar esencial en la protección de los derechos humanos y el desarrollo de una sociedad equitativa y justa.

Los registros pelmatoscópicos de niños en Argentina han surgido como una herramienta innovadora para garantizar la identidad legal y los derechos fundamentales desde los primeros momentos de vida. Esta tecnología biométrica, que implica la captura de huellas dactilares, ofrece una serie de beneficios que abarcan desde la prevención del delito hasta la promoción de la inclusión social. Los registros pelmatoscópicos permiten la creación de una identificación única y auténtica para cada niño desde el nacimiento. Las huellas dactilares son características individuales e irrepetibles, lo que garantiza que cada niño tenga una identidad legal que no pueda ser falsificada o duplicada. Esto evita la suplantación de identidad y previene la comisión de delitos como la trata de personas y el secuestro.

La identificación temprana a través de registros pelmatoscópicos asegura que los niños tendrán acceso inmediato a servicios y derechos fundamentales. Desde la atención médica hasta la educación, el acceso a estos servicios es esencial para el desarrollo integral de los niños. La identificación legal también facilita la inscripción en programas de asistencia social y garantiza el acceso a programas de prevención y protección. La falta de identificación legal puede llevar a la invisibilidad legal, donde los niños carecen de un reconocimiento formal y enfrentan

dificultades para acceder a servicios y derechos. Los registros pelmatoscópicos evitan esta invisibilidad, ya que brindan una identificación legal sólida desde el principio de la vida. Esto es especialmente relevante en comunidades marginadas o de bajos recursos.

La utilización de registros pelmatoscópicos en el proceso de inscripción de niños agiliza la administración de documentos y trámites. La autenticación biométrica elimina la necesidad de procesos manuales y reduce la posibilidad de errores o duplicaciones. Esto ahorra tiempo y recursos tanto para las familias como para las autoridades. Los registros pelmatoscópicos pueden ser implementados de manera inclusiva y respetuosa de la diversidad de género. Esta tecnología puede permitir que los niños sean identificados de acuerdo con su identidad de género auto percibida, lo que contribuye al reconocimiento de la identidad de género desde una edad temprana. Los registros pelmatoscópicos en Argentina contribuyen a la seguridad ciudadana al reducir la posibilidad de suplantación de identidad en actividades criminales. Esto apoya la prevención de delitos y facilita la identificación de personas involucradas en actividades ilegales.

En el contexto de la protección de los derechos infantiles, los registros pelmatoscópicos pueden ser una herramienta útil en casos de adopción, custodia y situaciones legales relacionadas con menores. Facilitan la identificación precisa y la documentación de los niños involucrados en

procesos judiciales. Los registros pelmatoscópicos de niños en Argentina ofrecen una serie de beneficios significativos que van desde la prevención del delito hasta la garantía de derechos y la promoción de la inclusión social. Esta tecnología biométrica es un paso adelante en la construcción de una sociedad más justa y segura, donde cada niño tiene una identidad legal sólida desde el nacimiento. Al aprovechar estos beneficios, Argentina puede liderar el camino en la implementación de sistemas de registro civil que aseguren la identidad y los derechos de los niños desde sus primeros momentos de vida.

Derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala y el derecho comparado

El derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala es un tema que trasciende las fronteras nacionales y se enmarca en un contexto más amplio de derechos humanos, identidad y protección infantil. Para comprender completamente este proceso, es esencial realizar un análisis comparativo con otras jurisdicciones y explorar cómo diferentes países abordan la inscripción y registro de los recién nacidos, especialmente en relación con la utilización de técnicas biométricas como el registro pelmatoscópico. En el contexto guatemalteco, la inscripción y registro de neonatos se rige por un marco legal que busca garantizar la identidad y los derechos fundamentales de los recién nacidos.

Derechos en la inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala, Perú, México y Argentina

El nacimiento es el hecho en el que se inicia la personalidad jurídica y la inscripción del mismo ante el órgano competente para registrar al neonata o recién nacido, para garantizar su derecho de tener identidad, por lo que en cualquier país es obligatorio este procedimiento, pues en ella se hace constar la hora, día, mes, año y lugar de nacimiento y la filiación del recién nacido, así como la de sus padres. Además de ser un derecho inherente al ser humano, la Convención sobre los Derechos del Niño, también ha asumido que los niños, niñas y adolescentes tienen derechos específicos, referidos a una etapa particularmente importante del desarrollo de los seres humanos. Además de ser el tratado de derechos humanos de mayor consenso en la historia de las Naciones Unidas: 192 países la han ratificado, desde su entrada en vigor. Al no identificar al recién nacido conforme a la ley se violan el Artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) regula:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional o internacional de país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía. (Artículo 2)

Con lo anterior se puede llegar a la conclusión en cuanto a la identificación de los neonatos la normativa les otorga el derecho a ser identificados en el mismo momento de nacer. Pero este derecho no está siendo debidamente atendido por la sociedad, fundamentalmente por aquellos que son responsables directos debido a la falta de voluntad de las instituciones públicas y privadas, violentándose un derecho inherente al ser humano y las garantías tanto de las familias y del recién nacido, se concluye en esto ya que el Estado es el principal en poder cumplir su función de vigilante permanente de los derechos de las personas, incluyendo las de los recién nacidos. De hecho, algunos países ya están haciendo referencia a las declaraciones citadas por lo que han venido instando a sus distintos organismos a desarrollar aquellos mecanismos que permitan identificar a los niños a través de un métodos y tecnologías avanzadas.

Guatemala

En el caso del Estado de Guatemala, además de ser una garantía y un derecho obligatorio, el registro de neonatos es la principal función del Registro Nacional de las Personas a través de sus de sus diferentes sedes en cada uno de los municipios a nivel nacional, por lo que para cumplir con esta prestación y garantizar un verdadero servicio de identidad, los padres que estén casados, para celeridad del proceso de registro, puede acudir únicamente uno de ellos y cumplir con la normativa y así inscribir

al neonato, llevando como requisito indispensable su Documento Personal de Identificación y el de su cónyuge. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2003), regula:

Que son obligaciones de establecimientos de salud, refiriéndose a los hospitales, establecimientos y personal de atención a la salud de embarazadas, públicas y particulares que están obligados a: a) Identificar al recién nacido mediante el registro de su impresión plantar y digital y de la identificación digital de la madre, sin perjuicio de otras formas normadas por la autoridad administrativa competente; será el Registro Civil de cada Municipalidad el que vele porque esta norma sea cumplida al momento de la inscripción del niño o la niña...b)...” (Artículo 27 literal a)

Tomando en cuenta el contenido íntegro de lo que estipula la normativa contenida en el artículo 27 literal a) de la Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia, decreto número 27-2003, puede concluirse evidenciado a través de un análisis del procedimiento exigido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, decreto número 90-2005, como resultado, existe una ligera lejanía del cumplimiento con lo estipulado, toda vez que en ningún momento consta entre los requisitos que se exigen para la inscripción de un recién nacido la identificación mediante el registro de impresión plantar y digital tanto del niño o niña y de la madre. Esto como garantía de un verdadero registro de los neonatos en Guatemala, para garantizar verdaderamente el derecho de identidad.

La inscripción de nacimiento en Guatemala es un trámite gratuito que requiere: Informe extendido por comadronas, médicos, enfermeros, cuerpo de bomberos o autoridades locales. Que atendieron el

alumbramiento de la fémina. Presencia de uno de los padres si están casados con el Documento Personal de Identificación de ambos progenitores. Presencia de ambos padres, si no están casados con su Documento Personal de Identificación, o solo de la madre, según sea el caso. La inscripción de nacimiento se puede dar de tres formas. Oportuna, dentro de los tres primeros días hábiles después del nacimiento. Ordinaria, dentro de los sesenta días hábiles siguientes al alumbramiento. Extemporánea, registro tardío de un hecho civil no realizado dentro del plazo que la ley establece.

En el caso de la omisión al verdadero cumplimiento de la norma estipulada en el artículo 27 literal a), de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, decreto número 27-2003 y el artículo 71 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, decreto número 90-2005, marca una violación al principio del interés superior del neonato o recién nacidos, ya que al no ser identificados conforme lo establece y exige la ley, se expone gravemente al extravío de los menores del seno de sus padres, pudiendo ser blanco fácil para el robo para fines anómalos, que perjudicarán el desarrollo integral de los mismos, dejándoles fuera del hogar, por lo que en Guatemala, debe tomarse en cuenta este interés superior para proteger a nuestros neonatos o recién nacidos a ser expuestos a ser víctimas de la separación de sus progenitores, sin poderse identificar plenamente a través de la impresión plantar y digital, como ya lo tienen otros países

Perú

En el caso de la normativa de Perú, el registro es un organismo autónomo con persona jurídica de derecho público interno, esto le otorga la capacidad para ejercer atribuciones registrales, técnicas, administrativas, económicas y financieras de manera independiente. Se puede afirmar que es el responsable de mantener un registro único de identificación de las personas naturales, así como de inscribir eventos y actos relacionados con su capacidad y estado civil, esto implica la necesidad de desarrollar técnicas y procedimientos automatizados para una gestión eficiente de la información, por lo que cuenta con la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, (1995) Ley Número 26497 del Congreso de la República de Perú.

En esta normativa se garantiza el derecho a la inscripción de neonatos en el registro y se realiza a través de criterios simplificados, utilizando formularios y un sistema automatizado y computarizado de procesamiento de datos. Esto permite crear un registro único de identificación y asignar un código único a cada persona. Se establecen la estructura y funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el Perú, destacando su importancia en la gestión de información de identificación y eventos civiles de las personas naturales. Las disposiciones también enfatizan la necesidad de mantener una coordinación adecuada con otras entidades, especialmente en el contexto del sistema electoral peruano.

Otro de los aspectos importantes de la normativa peruana, se menciona que el registro del estado civil es público y tiene la función de inscribir los actos que la ley y el reglamento de las inscripciones determinan. Esto significa que ciertos eventos específicos deben ser inscritos en este registro de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos. Por lo que la inscripción en el registro del estado civil de las personas es obligatoria y afecta a los directamente involucrados en el acto que se va a inscribir. Esta obligación es irrenunciable, lo que significa que las personas tienen el derecho de solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a su identificación y estado civil de acuerdo con la ley.

En esta ley como derecho a la identificación e individualización de los neonatos, se detallan los diferentes tipos de actos que deben ser inscritos en el Registro del Estado Civil. Esto incluye nacimientos, matrimonios, defunciones, declaraciones de incapacidad, sentencias de inhabilitación, resoluciones de quiebra, entre otras. En el que las inscripciones y las certificaciones derivadas de los actos mencionados pueden realizarse en cualquier dependencia del Registro Nacional de Identificación y estado civil a nivel nacional. Se establecieron plazos para las inscripciones de nacimientos, los nacimientos en hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social deben inscribirse dentro de los tres días, mientras que otros nacimientos deben inscribirse en un plazo de treinta días.

México

En el caso de México el ente para las inscripciones y control de la identificación de los menores, está el Consejo Nacional de Población que es una entidad encargada de la planificación demográfica del país y tiene como objetivo integrar la población en los programas de desarrollo económico y social formulados por el gobierno, vinculando dichos objetivos con las necesidades demográficas, que es la entidad que lleva a cabo la planificación demográfica y la inclusión de la población en los programas de desarrollo. Contempla la composición del consejo, que está integrada por representantes de diversas secretarías y organismos del gobierno, bajo la dirección del titular de la Secretaría de Gobernación, quien actúa como presidente del consejo, es por ello que contienen la Ley general de población emitida por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2018).

Lo importante es que en México la normativa establece que es responsabilidad de la Secretaría de Gobernación llevar a cabo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residen en el extranjero, de la misma forma se regula cómo se organiza el Registro Nacional de Población y qué tipos de registros se inscriben en él, en el cual el registro incluye a los mexicanos a través del Registro Nacional de Ciudadanos y el Registro de Menores de Edad, así como a los extranjeros a través del Catálogo de Extranjeros

residentes en México, mencionando que es un derecho indispensable la identificación a través del registro de las personas al momento de nacer.

Dentro de los derechos que se regulan en cuanto a la inscripción e individualización de las personas, se regula la creación de una clave única de registro de población (CURP) para cada individuo inscrito en el Registro Nacional de Población. Esta clave se utiliza para identificar a las personas de manera individual y es fundamental en diversos procesos administrativos y legales. Por lo que se puede mencionar que el Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana son servicios de interés público subraya la importancia que el Estado atribuye a la identificación y acreditación de la ciudadanía y con esto garantiza los derechos de individualización y registro. Al ser servicios de interés público, se establece un compromiso estatal para garantizar el acceso y cumplimiento de estos procesos.

Se regula la obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos y obtener la Cédula de identidad ciudadana enfatiza la responsabilidad de los ciudadanos hacia la sociedad y el Estado en la identificación personal. La inclusión de un comité técnico consultivo sugiere un enfoque colaborativo en la implementación y funcionamiento de estos registros. Al igual que se regula en la normativa mexicana que los requisitos de presentar una solicitud de inscripción y entregar copias certificadas de documentos de identidad fundamentales, como el acta de

nacimiento, destacan la necesidad de establecer la veracidad y autenticidad de los datos personales, esto tiene implicaciones importantes para la seguridad y confiabilidad del sistema de identificación.

Al importante que se regula para la inscripción de las personas es la obligación de la Secretaría de Gobernación de expedir la Cédula de Identidad Ciudadana una vez cumplidos los requisitos establece un compromiso claro de proporcionar a los ciudadanos un documento oficial de identificación y se consolida como un instrumento crucial para la identificación y acreditación de los ciudadanos. Su capacidad para hacer prueba plena sobre los datos de identidad refuerza su validez legal y su uso potencial en diversas situaciones. La normativa mexicana contiene un marco legal para la identificación y acreditación de los ciudadanos mexicanos a través del Registro Nacional de Ciudadanos y la Cédula de Identidad Ciudadana. Estos mecanismos buscan garantizar la autenticidad de los datos personales y brindar una herramienta oficial para la identificación personal en una variedad de contextos.

Argentina

En el país de Argentina se contempla la obligación de inscribir en los registros correspondientes todos los actos o hechos que tengan un impacto en el estado civil y la capacidad de las personas, estos registros deben mantenerse a nivel provincial, nacional y en la ciudad autónoma de

Buenos Aires. Además, el registro del estado civil y capacidad de las personas es responsable de proporcionar los datos necesarios para elaborar estadísticas vitales, como nacimientos, defunciones, matrimonios, entre otros, esto resalta la importancia de la formación legal en la administración de estos registros, es por ello que cuentan con la Ley 26.413 Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, del Senado y Cámara de Diputados de la Nación de Argentina del año 2008.

Algo importante que contempla esta normativa es lo referente a cómo se registrarán las inscripciones en los libros, ya que se estipula que los libros deben tener textos impresos, con páginas fijas y numeradas de manera correlativa, igualmente se menciona la creación de un índice alfabético en cada tomo, donde se registrarán las inscripciones, tomando como referencia la primera letra del apellido del inscrito. En el caso de matrimonios, se incluirán los apellidos de ambos contrayentes por separado, y en el caso de defunciones de mujeres casadas, se incluirá el apellido de soltera. El público oficial certificará el número de inscripciones y páginas útiles e inutilizadas que contienen los libros. Luego, se procederá a copiarlos de acuerdo con el artículo 5° (mencionado en el fragmento anterior).

Algo importante que se regula en la presente normativa es la restricción en la autorización de inscripciones por parte de los oficiales públicos ya que se prohíbe que los oficiales públicos autoricen inscripciones

relacionadas con sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. En tales casos, deben ser reemplazados por el subrogante legal o por un funcionario designado específicamente para este propósito. Igualmente se aborda la modificación de inscripciones ya registradas y se establece que una inscripción registrada no puede ser modificada a menos que haya una resolución o disposición de una autoridad competente que lo permita, por lo que son derechos que se contemplan y que pueden hacer valer los ciudadanos al momento de realizar sus inscripciones.

Se regula en la normativa el proceso para registrar inscripciones en representación de otra persona y este derecho garantiza la agilidad y celeridad de la identificación e identidad al momento de las inscripciones, pero para hacerlo, se debe acreditar la personería mediante un documento idóneo cuyas características serán determinadas por cada dirección general. Los detalles que deben constar en las inscripciones deben de incluir el nombre, apellido, domicilio y número de documento nacional de identidad de todos los intervinientes. Si alguno de ellos carece de número de documento, se incluirá su edad y nacionalidad, además, se debe incluir la impresión del dígito pulgar derecho del documento.

Dentro de los derechos de inscripción se enumera las diversas situaciones en las que se deben realizar inscripciones de nacimientos en los registros civiles. Esto garantiza que todos los nacimientos en el territorio nacional

sean debidamente registrados y documentados. Además de los nacimientos comunes, se incluyen circunstancias específicas, como los nacimientos en buques o aeronaves de bandera argentina y aquellos que resultan de adopciones o reconocimientos de paternidad/maternidad. La importancia de esta regulación radica en la creación de un registro completo y preciso de los nacimientos, lo que es fundamental para diversos propósitos legales y administrativos. Por lo que existe una obligación de informar el nacimiento al Registro Nacional de las Personas RENAPER.

La premisa básica en la ley es que la inscripción debe realizarse dentro de un plazo razonable desde el nacimiento, asegurando que los registros sean oportunamente actualizados y que se respeten los derechos legales y civiles de los individuos desde el momento de su nacimiento. Algo importante que se regula es la distinción entre nacimientos ocurridos en establecimientos médico-asistenciales y aquellos fuera de estos lugares, esto permite flexibilidad en casos donde no hay participación médica en el nacimiento, como en nacimientos domiciliarios, reconociendo que puede haber demoras justificadas en la presentación de la inscripción en tales situaciones. Al igual que se aborda la inscripción de nacimientos que ocurren después de vencidos los plazos mencionados la ley.

Por lo que es importante que los procedimientos específicos deben seguirse, ya que incluyen una serie de documentos y certificados necesarios para corroborar la identidad, la edad y las circunstancias del nacimiento. Ya que hay que determinar quiénes están legalmente obligados a solicitar la inscripción de nacimiento, siendo en primer lugar, los padres tienen la responsabilidad de realizar la solicitud, si faltan los padres, se permite a los parientes directos de la madre o al cónyuge en primer grado ascendente o colateral realizar la solicitud. En caso de recién nacidos expuestos, el Ministerio Público de menores es responsable de solicitar la inscripción. Esta regulación busca garantizar que los nacimientos se registren adecuadamente incluso en ausencia de los padres biológicos o en situaciones especiales.

Algo que hay que destacar de la normativa es la descripción el contenido del certificado médico de nacimiento, que consiste en un formulario con las descripciones generales deben recopilar sobre la madre y el recién nacido. Esto incluye datos como nombres, apellidos, documentos de identidad, edad, nacionalidad, impresión de dígito pulgar, peso al nacer, detalles del parto y más, además, se registra el nombre del profesional médico u obstétrica, así como el lugar y la hora del nacimiento. Todo esto sirve para la identificación e inscripción del recién nacido, como derecho que tiene desde el momento en que nace, por lo que los gobiernos locales deben proporcionar a las direcciones generales del registro civil los formularios de certificados médicos de nacimiento prenumerados y

seguros para garantizar la autenticidad y la inviolabilidad de los documentos.

Por último, en el tema de la protección de la identidad de los menores los reconocimientos de hijos deben ser registrados en un acta en un libro especial, cumpliendo con ciertos requisitos especiales. Además, se requiere que se hagan notas de referencia en el acta de reconocimiento y en el acta de nacimiento del hijo reconocido, la opción de inscribir el reconocimiento en el lugar donde se encuentra el reconociente garantiza flexibilidad y conveniencia para las partes involucradas, ya que a través del reconocimiento se garantizan ciertos derechos inherentes como personas, puesto que los padres son los encargados de realizar las inscripciones de la forma en que lo solicita la norma, individualizándolo por sus registros pelmatoscópicos.

Diferencias en la inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala y Perú, México y Argentina

En Guatemala, el proceso de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos puede variar en diferentes regiones y depende en gran medida de la infraestructura y los recursos disponibles. En algunos casos, se puede llevar a cabo un proceso manual en el que se toman las huellas dactilares o pelmatoscópicas de los recién nacidos para su registro. Sin embargo, la implementación y el alcance de esta práctica pueden ser inconsistentes en

todo el país debido a limitaciones de recursos y acceso la infraestructura de registro civil puede variar significativamente según las áreas urbanas y rurales. En algunas áreas urbanas y hospitales bien equipados, se pueden tomar huellas dactilares o pelmatoscópicas de los neonatos como parte del proceso de inscripción. Sin embargo, en áreas rurales con recursos limitados, esta práctica puede ser menos común debido a la falta de tecnología y capacitación.

La consistencia en la implementación puede verse afectada por la falta de regulaciones claras y una infraestructura unificada para la inscripción de nacimientos. En Guatemala, la diversidad geográfica y socioeconómica del país influye en la forma en que se lleva a cabo la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos. En áreas urbanas y hospitales mejor equipados, es más probable que se implemente la toma de huellas dactilares como parte de la inscripción, sin embargo, en áreas rurales con acceso limitado a recursos, puede haber desafíos en la adopción de esta práctica. Además, la falta de una regulación y guías uniformes puede contribuir a la variabilidad en la implementación. El sistema de registro civil puede carecer de la infraestructura necesaria para garantizar la precisión y la seguridad de los registros de nacimiento, especialmente en comunidades marginadas.

En Perú, la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos también pueden variar según la región y los recursos disponibles. En algunos hospitales y clínicas, se toman las huellas dactilares de los recién nacidos como parte del proceso de inscripción. Sin embargo, la consistencia en la implementación de esta práctica puede ser un desafío debido a diferencias en la infraestructura y la capacitación del personal. En algunos hospitales y clínicas, especialmente en áreas urbanas, se pueden tomar huellas dactilares para la inscripción de nacimientos, sin embargo, en áreas rurales y comunidades alejadas, la falta de infraestructura y capacitación puede llevar a una menor adopción de esta práctica. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Ley N° 26497 regula:

En el primer ejemplar del Documento Nacional de Identidad Nacional (D.N.I.) que se emita, constará, además de los datos consignados en el artículo anterior, la identificación pelmatoscópica del recién nacido. En sustitución de la huella dactilar y la firma del titular se consignará la de uno de los padres, los tutores, guardadores o quienes ejerzan la tenencia del recién nacido. (Artículo 33o.)

La falta de regulaciones uniformes también puede contribuir a la inconsistencia, la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos también enfrentan variaciones debido a la diversidad geográfica y las disparidades en los recursos disponibles. Si bien algunos hospitales y clínicas en áreas urbanas pueden implementar la toma de huellas dactilares como parte de la inscripción, en áreas rurales y comunidades alejadas esto puede ser menos común debido a la falta de infraestructura

y capacitación. Las diferencias en la implementación pueden reflejar la falta de uniformidad en las regulaciones y la falta de un enfoque estandarizado en todo el país. La falta de acceso a tecnología y recursos puede llevar a dificultades en la creación y el mantenimiento de registros precisos.

En México, la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos pueden ser parte de las prácticas de algunos hospitales y clínicas, especialmente en áreas urbanas y hospitales bien equipados. Sin embargo, esta práctica puede no ser universalmente implementada en todo el país debido a la diversidad de sistemas de salud y recursos disponibles. Algunas áreas pueden tener sistemas más avanzados de registro biométrico, mientras que otras pueden depender más de la inscripción manual, la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos también pueden ser variables en función de la región y los recursos disponibles. En áreas urbanas y hospitales bien equipados, la tecnología para la toma de huellas dactilares puede estar más disponible. Sin embargo, en áreas rurales y comunidades marginadas, la falta de acceso a esta tecnología y la falta de capacitación pueden obstaculizar la implementación. El Código Civil Federal (1928) regula:

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al Juez del Registro Civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna. (Artículo 55)

La falta de uniformidad en los sistemas de salud y la regulación puede llevar a disparidades en la implementación de prácticas de registro biométrico, la implementación de la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos también está influenciada por la diversidad en la infraestructura de salud y los recursos disponibles. En áreas urbanas y hospitales bien equipados, la tecnología para la toma de huellas dactilares puede estar disponible. Sin embargo, en áreas rurales y comunidades marginadas, la falta de acceso a la tecnología y la capacitación puede limitar la adopción de esta práctica. Las disparidades en la implementación pueden estar relacionadas con la falta de uniformidad en las regulaciones y la ausencia de un sistema integrado de registro biométrico en todo el país.

En Argentina, la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos son parte integral del sistema de registro civil. Se lleva a cabo de manera consistente y regulada en la mayoría de los hospitales y clínicas, las huellas dactilares o pelmatoscópicas de los recién nacidos se toman como parte del proceso de inscripción y se utilizan para establecer la identidad del individuo de manera única y segura. La práctica está respaldada por regulaciones legales y administrativas, la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos son una práctica estandarizada y regulada en la mayoría de los hospitales y clínicas. Las huellas dactilares o pelmatoscópicas se toman como parte del proceso de inscripción y se utilizan para crear una identificación única y segura. Las regulaciones

claras y la infraestructura adecuada en el sistema de registro civil respaldan esta práctica. Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Ley 26.413 (2008) regula:

Los gobiernos locales proveerán a las direcciones generales del registro civil los formularios de certificados médicos de nacimientos, prenumerados y que reúnan en su estructura e impresión los requisitos de seguridad que garanticen su inviolabilidad, para su remisión a los registros civiles. Las direcciones generales llevarán el control de su utilización. (artículo 34)

La implementación consistente de esta práctica contribuye a la precisión y seguridad de los registros de nacimientos, la ejecución de la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos también está influenciada por la diversidad en la infraestructura de salud y los recursos disponibles. En áreas urbanas y hospitales bien equipados, la tecnología para la toma de huellas dactilares puede estar disponible. Sin embargo, en áreas rurales y comunidades marginadas, la falta de acceso a la tecnología y la capacitación puede limitar la adopción de esta práctica. Las disparidades en la implementación pueden estar relacionadas con la falta de uniformidad en las regulaciones y la ausencia de un sistema integrado de registro biométrico en todo el país.

La inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos son una práctica más estandarizada y ampliamente implementada, los hospitales y clínicas tienen un enfoque más uniforme en la toma de huellas dactilares como parte del proceso de inscripción. Esto se debe a regulaciones claras

y una infraestructura sólida en el sistema de registro civil, la implementación constante de esta práctica contribuye a una mayor precisión y seguridad en los registros de nacimiento, la existencia de regulaciones y una estructura centralizada para el registro civil aseguran la uniformidad en todo el país, todo esto va de la mano con garantizar los derechos de los recién nacidos para establecer su inscripción e individualización.

Las diferencias en la implementación de la inscripción y el registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala, Perú, México y Argentina están influenciadas por factores como la diversidad geográfica, los recursos disponibles y las regulaciones vigentes. Mientras que Argentina muestra un enfoque más uniforme debido a regulaciones sólidas y una infraestructura robusta, en los otros países mencionados, la falta de uniformidad en regulaciones y la variabilidad en la infraestructura pueden llevar a disparidades en la adopción y eficacia de estas prácticas. Argentina ha establecido un enfoque estandarizado y regulado, en otros países como Guatemala, Perú y México, la implementación puede ser más variable debido a limitaciones de recursos, infraestructura y regulaciones. La implementación exitosa de estas prácticas requiere un enfoque integral que aborde tanto las necesidades técnicas como las regulaciones legales.

Similitudes en la inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos en Guatemala y Perú, México y Argentina

En todos estos países, existe un enfoque en la identificación pelmatoscópica de los neonatos, especialmente a través de la toma de huellas dactilares. Esta medida se implementa para garantizar la precisión y autenticidad de los registros de nacimiento, proporcionando una forma única de identificar a cada individuo. En áreas urbanas y hospitales mejor equipados, se tiende a llevar a cabo la inscripción y el registro pelmatoscópico con mayor eficacia debido a la disponibilidad de tecnología y personal capacitado. Por lo que, en cada país, existe un marco legal que establece los procedimientos y requisitos para la inscripción de nacimientos, lo que incluye la recopilación de huellas dactilares o pelmatoscópicas. Estas regulaciones están diseñadas para garantizar la autenticidad de los registros civiles y la seguridad de la identificación.

Los registros de nacimientos y las huellas dactilares recopiladas se almacenan en bases de datos centralizadas bajo la administración del gobierno, en el caso de Guatemala es el Registro Nacional de las Personas y esta centralización facilita la gestión y verificación de la información a lo largo del tiempo. La incorporación de huellas dactilares o pelmatoscópicas en los registros de nacimiento ayuda a prevenir la falsificación y el fraude en los documentos legales, ya que las huellas son únicas para cada individuo y difíciles de replicar. Las huellas dactilares o

pelmatoscópicas se utilizan para verificar la identidad de las personas en situaciones legales y administrativas, lo que contribuye a la integridad del sistema de registro civil.

La recopilación de huellas dactilares también puede contribuir a la creación de estadísticas vitales, como datos demográficos y de salud pública, lo que facilita la planificación y toma de decisiones en áreas como atención médica y educación. La recopilación de datos biométricos no solo garantiza la autenticidad de los registros, sino que también puede contribuir a la planificación y políticas públicas. Estos datos pueden utilizarse para generar estadísticas confiables sobre nacimientos, mortalidad infantil, tasas de crecimiento poblacional, lo que es esencial para la planificación de servicios de salud, educación y desarrollo. La identificación biométrica desde el nacimiento garantiza que los neonatos tengan acceso a sus derechos básicos desde una edad temprana, esto incluye la posibilidad de acceder a servicios de salud, educación y asistencia social de manera más eficiente y segura.

Estas prácticas para facilitar el acceso a derechos y servicios para todos los ciudadanos desde el inicio de sus vidas, por lo que estas similitudes en la implementación de la inscripción y el registro pelmatoscópico en Guatemala, Perú, México y Argentina subrayan la importancia común de garantizar la precisión, la autenticidad y la seguridad de los registros civiles desde el nacimiento. La adopción de la tecnología biométrica no

solo mejora la gestión de datos, sino que también fortalece la protección de los derechos de los neonatos y contribuye al desarrollo sostenible de cada país, por lo que cada uno de estos países cuentan con una legislación que regula y protege estos derechos que se garantizan desde el momento del nacimiento de los menores.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere a analizar la legislación de Guatemala, Perú, México y Argentina, para establecer las diferencias y similitudes en cuanto a la identificación y registro pelmatoscópico de los neonatos, se concluye que existen un gran número de factores que limitan el desarrollo global para el registro pelmatoscópico de los neonatos en cada país analizado, ya que en algunos es más evidente el desarrollo y la actualización legal para garantizar el derecho universal de identidad, de sus habitantes, entre estos podemos mencionar la diversidad geográfica, los recursos disponibles y las regulaciones vigentes y la tecnología en hospitales y centros de registro ciudadano. Para esto se puede deducir que Argentina ha establecido un enfoque estandarizado y regulado, sobresaliendo en este tema sobre los demás países como Guatemala, Perú y México, ya que en estos la implementación varía debido a limitaciones de recursos, infraestructura y regulaciones.

El primer objetivo específico que consiste en analizar la legislación del Estado de Guatemala que tutela el derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos, al realizar el presente trabajo de investigación, se arribó a la siguiente conclusión los registros de nacimiento cumplen un papel fundamental al garantizar el derecho de identidad de todo guatemalteco, para ello se basa en la Ley de Registro Nacional de las Personas, decreto 90-2005, que en su contenido legal

regula lo relativo a la documentación personal de los ciudadanos y al mismo tiempo menciona que el Estado debe contar con avances tecnológicos y científicos, pero no obstante a esta indicación, en la actualidad se puede notar que esto no se aplica como debería de ser, además de ello, se encuentra vigente el Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas, decreto 176-2008 donde regula nuevamente la forma correcta para poder garantizar el derecho de identificación de los neonatos nacidos en el país, pero a simple vista se puede observar que no exigen dentro del informe médico de nacimiento, lo relativo al registro de la impresión plantar y digital del recién nacido, lo que da como resultado un incumplimiento y por tanto la vulneración a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, decreto número 27-2003.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en estudiar la legislación de Perú, México y Argentina que tutela el derecho de inscripción y registro pelmatoscópico de los neonatos, se concluye que la existencia de regulaciones y una estructura centralizada para el registro civil en estos países aseguran la uniformidad en todo su territorio y por tanto se garantiza el derecho de identidad para sus nacidos, logrando establecer su inscripción e individualización, adecuando y actualizando la legislación de cada país, para utilizar las herramientas tecnológicas al alcance y con ello hacer un equilibrio entre practica y legalidad, podemos decir que la única diferencia entre estos países y Guatemala, es que la

legislación se actualiza constantemente y existe voluntad de aplicarla, con ello se logra que prevalezca el Estado de Derecho y por tanto resulta un país desarrollado que garantiza la identificación de sus habitantes.

Referencias

Aguilar Gallegos, J. (2010). *Levantamiento de huellas latentes*. (1a. ed.) Colombia Massón.

Alegretti, Nilda M. J. (2007) *Tratado de papiloscopía*. (1a. ed.) Argentina La Rocca.

Jiménez, J. (2007) *Parámetros de importancia en dactiloscopia y Quiroscopía*. (2a. Ed.) Colombia.

Trujillo Arriaga, S. (1995) *El estudio científico de la dactiloscopia*. México Limusa.

Hernández Aguirre M. (2014). *Importancia de un manejo adecuado de huellas lofoscopicas en una escena del crimen*. [Tesis de grado]. Universidad Rafael Landívar.

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala (1986). *Constitución Política de la República de Guatemala*

Jefe del Gobierno de la República. (1963). *Código Civil*. Decreto Ley número 106.

Congreso de la República de Guatemala (2005). *Ley del Registro Nacional de Las Personas*. Decreto número 90-2005.

Congreso de la República de Guatemala (2003). *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*. Decreto Número 27-2003.

Legislación Internacional

Asamblea General Organización de las Naciones Unidas (1989). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

Congreso de la República de Perú (1995). *Ley orgánica del registro nacional de identificación y estado civil*. Ley No. 26497.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2018) *Ley general de población*.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (2014) *Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes*.

Congreso de los Estados Unidos Mexicanos (1928) *El Código Civil Federal.*

Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2008) *Registro del estado civil y capacidad de las personas. Ley 26.413*